



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.  
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

### SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

### ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expositos.

### ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR NÚM. 15.

Por D. Angel Bueno Diaz, se me dá conocimiento de la desaparición de una mula de las señas que á continuación se expresán, la cual supone pueda haber sido robada del término de Casasana, en la madrugada del día 20 de los corrientes.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y encargo á las dependientes de la mía, procedan á su busca y caso de ser habida, me lo participen para á su vez hacerlo al interesado.

Guadalajara 22 de Julio de 1904.

El Gobernador,  
P. O.

**M. Suarez Inclán.**

*Señas.*

Mula de 3 años de edad, alzada regular, pelo castaño, rozada en la cruz y herrada de las manos.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los terrenos que se dediquen á la siembra y cultivo del algodón disfrutará en los tres primeros años de exención de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y en los

diez años siguientes satisfarán tan sólo, en concepto de dicha contribución, la que tuvieren asignada los mismos terrenos antes de proceder al ensayo de aquel cultivo.

La exención á que alude el párrafo anterior se estimará como disminución del tipo fijo contributivo, y, por consiguiente, no tendrá el carácter ni los efectos de partida fallida.

Los beneficios expresados se entenderán subsistentes sólo mientras los terrenos favorecidos se dediquen exclusivamente al cultivo del algodón.

Art. 2.º Con objeto de estimular este cultivo, se conceden premios en metálico, que serán repartidos en la siguiente forma:

En el primer año serán adjudicadas 50 000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten con muestras, en cantidad suficiente, la mejor calidad del producto obtenido.

En el segundo año serán adjudicadas 100 000 pesetas al agricultor ó agricultores que acrediten, además de la buena calidad del producto, haber realizado el ensayo en escala bastante para deducir un cálculo del coste del algodón, que resulte remunerador para el cultivo y aceptable para la industria.

En el tercer año, si por el resultado de los dos anteriores se entendiese experimentalmente comprobada la posibilidad de desarrollar la producción serán concedidas 250.000 pesetas al agricultor ó agricultores que en mayor escala hubiesen logrado producir el algodón, en las condiciones marcadas en los dos párrafos anteriores.

Para satisfacer los indicados premios se incluirán en los presupuestos generales del Estado, y en un capítulo adicional á la sección 8.ª «Ministerio de Agricultura», los créditos suficientes á cubrir las tres cantidades antes expresadas.

Los premios serán otorgados por el Gobierno, á propuesta de una Junta compuesta de los presidentes del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, del Fomento del Trabajo Nacional de Barcelona y de la Junta consultiva agronómica.

La misma Junta informará acerca de la procedencia de conceder el premio correspondiente al

tercer año, en vista de los resultados obtenidos en los dos anteriores.

El Gobierno, oyendo también á la citada Junta, resolverá en cada año si la cantidad respectiva ha de invertirse en un solo premio ó distribuirse en dos ó tres, según su prudente arbitrio, pero sin que en ningún caso puedan los premios exceder de este último número.

Art. 3.º Los Ministros de Hacienda y de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, quedan encargados del cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y nueve de Julio de mil novecientos cuatro.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,  
Guillermo J. de Osma.

## DELEGACION DE HACIENDA

La Dirección general de la Deuda y clases pasivas, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 15 de Agosto próximo un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 13 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada deuda y emisiones amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden fecha 19 de Febrero último, ha acordado que desde el día 20 del actual, se reciban por esa Delegación el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia un empleado que reciba los cupones y títulos amortizados y practique todas las operaciones concernientes al mismo.

2.ª Se abri á un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que existan en esa provincia, donde se anotarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remiten á esta Dirección general; y otro libro ó cuaderno, en igual forma y con los mismos requisitos que el anterior, en el que se anotaran las facturas de títulos amortizados que se presenten.

3.ª La presentación en esa Delegación de los cupones y títulos amortizados de la deuda del 5 por 100 amortizable se efectuara con las facturas que facilitara gratis esta Dirección general á medida que le sean reclamadas por la Intervención de esa provincia.

4.ª Cuando se reciban las facturas con cupones ó títulos, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe, los cupones; y en número, numeración, serie é importe, los títulos con los que en dichas facturas se detallan, los tachará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como resguardo, el resumen talona-

rio que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contenga impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas; y cuando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

5.ª Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador»; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

*Importante.*—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie.

6.ª Los cupones que carezcan de talón no se admitirán sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

7.ª Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones ó títulos, las cuales contendrán sin destacar el talón que ha de servir para comprobar el resumen resguardo entregado á los interesados.

Las facturas, tanto de cupones como de títulos, se remitirán á esta Dirección acompañadas de una relación expresiva de ellas.

8.ª A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series ó de títulos amortizados que contienen y su importe.

9.ª Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses y de amortización de la deuda al 5 por 100 con arreglo al Real decreto de 19 de Mayo de 1900 y convenio celebrado con el mismo en igual fecha, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones y de los títulos amortizados y hecho las demás operaciones de liquidación, remitirá á dicho Establecimiento la parte talonaria del resguardo á que se refiere la prevención 4.ª para que dé la oportuna orden de pago á su Sucursal en esa provincia.

10.ª Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que ha de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entonamiento que es preciso evitar.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 19 de Julio de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

*Circular.*—Impuesto del 1 por 100 sobre pagos.

Estando para terminar el mes, dentro del cual debe quedar cumplido el servicio de remisión de las certificaciones de pagos realizados en el segundo trimestre por los Ayuntamientos para la liquidación del Impuesto del 1 por 100, esta Administración recuerda por medio de la presente

circula, la obligación que tienen de realizarlo concediéndoseles una prórroga de ocho días, que terminará el día 8 de Agosto próximo, trascurrido el cual, se procederá á conminar á los morosos con la multa de 17'50 pesetas.

Al propio tiempo se hace presente que siendo muchos los Ayuntamientos que remiten las certificaciones citadas sin el timbre móvil correspondiente, esta oficina no está dispuesta á tener tolerancia de ninguna clase; advirtiéndoles que por primera providencia serán devueltas, y si reincidiesen en mandarlas sin reintegrar, se pasará aviso á la Inspección del timbre, para que exija las oportunas responsabilidades.

Guadalajara 20 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea

NOTIFICACION.

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han llevado á cabo por esta Administración para que por el Alcalde de Arbeteta, desolviera á la misma las comunicaciones cumplimentadas que con fecha 8 y 12 del actual le fueron dirigidas, al objeto de que hiciera saber á los vecinos de dicha villa D. Félix y D. Gregorio Costero, que en el plazo de diez días que concede el artículo 188 del vigente Reglamento de consumos, podían alegar cuanto á su derecho estimasen conveniente en las denuncias presentadas contra los mismos por la Administración del arriendo del citado impuesto de la expresada localidad, como contraventores al Reglamento mencionado; el señor Delegado de Hacienda, en uso de las facultades que le confiere el apartado 3.º del art. 21 del vigente Reglamento orgánico de la Administración provincial, ha acordado con fecha de hoy, conminar al referido Alcalde de la expresada villa, con la multa que señala el art. 184 de Ley Municipal, y que se pase el tanto de culpa al Ilustrísimo Sr. Fiscal de la Audiencia, si en el plazo de tercero día, á contar desde el siguiente en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial*, no ha remitido á esta Administración de Hacienda las referidas comunicaciones cumplimentadas en las que consten las notificaciones hechas á los susodichos interesados.

Guadalajara 20 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Antonio Campos.

Apéndices al amillaramiento.

CIRCULAR

Trascurrido con exceso el plazo señalado á los Ayuntamientos y Juntas periciales, por mi orden del día 30 de Abril último, publicada en el *Boletín oficial* del día 4 de Mayo, para remitir á esta Administración los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y siendo varios los que no se han recibido, se amplía el mencionado plazo hasta el día 31 del actual; bien entendido, que los que se remitan después de la expresada fecha, se darán por no recibidos, por la imposibilidad que tiene esta Oficina de ocupar su tiempo en el examen de dichos documentos, que necesita para los trabajos subsiguientes á los mismos y por no consentir mayor demora en el cumplimiento de este servi-

(Sigue á la plana siguiente.)

Intervención de Hacienda de la provincia de Guadalajara

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—Mes de Agosto de 1904.

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe	LIBRO y folio de la cuenta
D. Romualdo Torres Lopez..	Humanes .....	11 rústicas....	Estado ...	3045 y otros...	Humanes.....	4 Julio 1903...	14 Agosto 1904..	2.º .....	65 20	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascurran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 13 de Julio de 1904.—El Interventor de Hacienda, Emilio Linares.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

cio el art. 61 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Dentro del mismo período de tiempo, se remitirán igualmente las certificaciones en que se haga constar que no se ha practicado recuento de ganadería en los Ayuntamientos en que no se ha cumplido este servicio, pues transcurrido dicho plazo se impondrán correcciones á las Corporaciones que dejen de cumplir este requisito.

Guadalajara 20 de Julio de 1904.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Campos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

## DIRECCION GENERAL de Agricultura, Industria y Comercio.

### Montes.

Declarada desierta por falta de licitadores, la subasta celebrada ante esta Dirección general el día 23 de Junio último, para adjudicar la construcción de una casa forestal, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.299 25 pesetas, en el primer perímetro de la tercera sección de la Cuenca del Lozoya, en término de Alpedrete, provincia de Guadalajara, ha sido acordado en esta fecha tenga lugar la segunda subasta, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª La licitación se verificará en esta Corte, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, el día 30 del corriente mes y hora de las once, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones en el Negociado de Montes de dicho Ministerio, todos los días hábiles y durante las horas de oficina desde la publicación de este anuncio.

2.ª En el día y hora designados para la subasta, después de declarado el comienzo del acto, se recibirán durante la primera media hora las proposiciones que se presenten, las cuales se numerarán por el orden de su entrega y en el mismo orden se dará lectura, debiendo ajustarse al modelo que á continuación se inserta y hacerse en papel sellado de la clase 11.ª y en pliego cerrado, siendo requisito indispensable para su presentación el que se acompañe con la carta de pago que acredite la constitución del depósito del 3 por 100 del tipo de subasta y la cédula personal del licitador.

3.ª Transcurrida la media hora que se concede para presentar proposiciones, se procederá conforme á lo dispuesto en los artículos 9.º al 16 ambos inclusive de la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; y

4.ª Aprobado definitivamente el remate, se notificará al interesado para que proceda al otorgamiento de la escritura en los términos marcados en los pliegos de condiciones, presentando en este Ministerio una copia testimoniada de la misma.

Madrid 12 de Julio de 1904.—El Director general, José del Prado.

### Modelo de proposición.

Don N.... N.... vecino de...., enterado del anuncio de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, inserto en la *Gaceta de Madrid* ó *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, correspondiente al día.... y de las condiciones que deben regir en la subasta para la cons-

trucción de una casa forestal en el primer perímetro de la tercera sección de la de Cuenca del Lozoya, sita en término de Alpedrete, se comprometo á ejecutar dichas obras en el precio de..... (aquí la cantidad en letra y pesetas.)

Fecha y firma del proponente.

## COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hago saber: que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Julio, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.ª	Jabón común.
Idem de 2.ª	Leche de vacas.
Aceite mineral.	Manteca.
Arroz.	Pasta para sopa.
Azucar blanca.	Patatas.
Garbanzos.	Tocino.
Huevos.	Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el día 30 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo prevenido sobre este gravamen.

Guadalajara 20 de Julio de 1904.—El Comisario de Guerra Interventor, Gonzalo Barceló.

## AYUNTAMIENTOS

### GUADALAJARA.

Este Ayuntamiento ha acordado se anuncie al público que por espacio de un mes, se admiten solicitudes para la adquisición de 50 sepulturas á perpetuidad en el patio de Santa Ana, del Cementerio de esta Capital, que se han de enajenar bajo las siguientes condiciones:

1.ª No pudiendo exceder las que se han de enajenar del número de 50, el Ayuntamiento hará la adjudicación por orden de presentación de instancias.

2.ª El precio de enajenación del terreno será de 250 pesetas cada sepultura, cuya cantidad ingresarán los interesados en un plazo de ocho días á contar desde el que se les comunique el acuerdo de concesión.

3.ª La construcción de las sepulturas será de cuenta de los compradores, los cuales se sujetarán á las condiciones de modelo y otras que bajo la dirección del Arquitecto municipal se indicarán.

4.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de elección de materiales de construcción, que todos han de ser iguales con objeto de que el conjunto resulte uniforme.

Guadalajara 21 de Julio de 1904.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.—Por acuerdo de S. E. I, Ramón Corrales Secretario.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.